

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2013 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 22/2013 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

En relación con el Anteproyecto de Ley arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2013, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. José M^º
Godoy Mayoral
Vicepresidente: D. José Juan
González Gómez
Consejeros:
D. Pedro Montero Montero
D^º Mercedes Barrado Pacheco
D. Manuel García Monroy
D. Francisco M. Jiménez Camacho
D. Fernando Solís Santiago
D Miguel Salazar Leo
D. Antonio Vera Becerra
D. Daniel Peña García
D. José Manuel Carbonero
González
D. Joaquín León Cáceres
D. Juan Antonio Montero Benítez
D^º. Ascensión Pinto Serrano
D^º M^º Dolores Rodríguez Márquez.
D. José A. Marín González
D. Alfredo Aranda Platero
D. José M. Chapado Regidor
D. Francisco A. Centeno González
D^º. M^º Angeles Rivero Moreno
D^º. Concepción Cajaraville Bonilla

D^º. Pilar Pérez García
D. Manuel Acedo Ramos
D. Víctor M^º López Ramos
D^º. Antonia Cordero Pacheco
D. Cecilio Muñoz Rodríguez
D. Silvio Navalón Mañalich
D. Marcelo Amarilla Pérez
D^º Lourdes Núñez Cumplido
D. Manuel Lucas Rodríguez
D. Antonio Vas Falcón
D. Juan Morcillo Martín-Pero
D. Antonio González Torres
D. Juan R. Modia López
D. Jesús Guisado Velarde
D. Miguel A. Molero Millán
D^º Marta Sánchez Gil
D. Francisco Robustillo Robustillo
D. Francisco I. Rodríguez Blanco
D^º Elena Vilariño Fernández
D^º Piedad Salas Ortiz

Secretaria: Dña. Julia Corrales
Cáceres

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda, por veintidós votos a favor, cero en contra y veinte abstenciones realizar una **valoración global favorable** y formula las siguientes observaciones, respecto al Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen:

- Supresión. Exposición de motivos, página 5: “Los responsables de la educación deben proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesitan para desarrollar su actividad y alcanzar tal objetivo, mientras que éstos deben utilizarlos con **rigor y** eficiencia para cumplir su cometido del mejor modo posible...”
- Supresión. Exposición de motivos, página 8: “... cuyas disposiciones han sido tenida ~~muy~~ en cuenta en la elaboración de la presente Ley...”
- Supresión. Exposición de motivos, página 12: “...relativas a la participación ~~indirecta~~ **efectiva** de los distintos sectores de la comunidad educativa a través de sus representantes en los consejos escolares de centros. Asimismo, se habilita expresamente a la Administración educativa a que pueda diseñar y establecer procedimientos de consulta y participación directa de las familias dirigidos a hacer efectiva su implicación en el proceso educativo. Los resultados derivados de estos, podrán tener carácter orientativo **y/o** ~~no~~ vinculante o bien, cuando así se estime, un mayor grado de vinculación para la Administración y los centros educativos”.
- Supresión. Exposición de motivos, página 12: “Por otra parte, el movimiento asociativo de madres y padres (AMPAS) ejerce una labor importantísima ya que son puente de unión y colaboración entre el centro **las familias** y el entorno, convirtiéndose así en una potencial escuela que puede y debe contribuir a perfeccionar y optimizar **la participación de las familias**, la convivencia en el entorno escolar, familiar y social”.
- Adición. Art. 2.3.: “**En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior del alumnado sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo de la presente Ley, que afecten al alumnado, deberán tener carácter educativo**”

- Modificación. Art. 3 a): “El derecho de todos a una educación de calidad y **equidad en igualdad de condiciones.**”
- Adición. Art. 3: “**a) Derecho a la atención a la diversidad**”
- Modificación. Art. 4 a): “La garantía de un ambiente educativo positivo, de respeto mutuo que haga posible el alcance de los fines de la educación y que permita hacer efectivo el derecho y el deber de aprovechar de forma óptima los recursos que la sociedad pone a disposición ~~del alumnado en la educación~~ **de la Comunidad Educativa**”
- Modificación. Art. 4 b): “La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por ninguna razón de las previstas en ~~la presente Ley~~ el **ordenamiento jurídico**”.
- Adición. Art. 4 h): “El trabajo de los valores transversales del currículo y **los recogidos en el Proyecto Educativo de Centro** relacionados directamente con la convivencia, como son el respeto, la comprensión **la igualdad** y la solidaridad, para que estos se manifiesten coherentemente en el ecosistema relacional de un centro/ aula, que son la base de la integración y de la construcción de la misma.”
- Adición. Art. 6.1: “La Administración educativa adoptará, **de acuerdo con los distintos sectores educativos** las medidas oportunas para garantizar la promoción de una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado y facilite el trabajo docente para que el sistema educativo consiga los objetivos y las finalidades previstos”.
- Inclusión. Art. 6.2: “Asimismo fomentará la promoción y desarrollo de medidas y recursos **educativos y formativos** para fomentar la convivencia escolar, así como para prevenir y gestionar conflictos”.
- Supresión y modificación. Art. 6.3 “Este Órgano realizará el seguimiento de la convivencia escolar a nivel regional. No obstante en el seno del Consejo Escolar de Extremadura se podrá crear una comisión en la que tendrán presencia los sectores sociales y educativos representados en el Consejo y cuya finalidad será la de promover iniciativas dirigidas a la mejora de la convivencia en los centros y realizar el seguimiento de la aplicación de ésta Ley”

- Adición. Artículo 8.1 a): "A que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, **y equidad en igualdad de condiciones** conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes educativas."
- Adición. Artículo 8.1 f) : "A la **libertad de** elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes".
- Supresión. Art. 8.1 g) "~~A que sus hijos puedan recibir una formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones~~"
- Modificación. Art. 8.1 j) "A participar a través de las consultas y otros procedimientos de participación directa que establezca la Administración educativa de Extremadura"
- Adición. Art. 8.1: "r) A obtener los recursos necesarios por parte de la Administración Educativa para ejercer sus derechos"
- Modificación y supresión. Art. 8.2.b: "~~Conocer y respetar las normas establecidas por los centros docentes y el proyecto educativo y el carácter propio del centro,~~ así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones educativas del profesorado en el ejercicio de sus competencias."
- Supresión y Adición. Artículo 8.2.c) "~~Suprimir el apartado c del artículo 8.2 y pasarlo al artículo 8.1.s~~"
- Supresión y Adición. Artículo 8.2.e) "~~Suprimir el apartado e del artículo 8.2 y pasarlo al artículo 8.1.t~~"
- Sustitución. Artículo 8.2.g): "~~Inculcar~~ **Formar** a sus hijos **en** la importancia de cuidar de los materiales e instalaciones y de responder de los desperfectos que hayan causado"
- Adición. Art. 9.1.c): "Participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, incluyendo la colaboración **del equipo directivo, del personal no docente,** de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia, y a participar en la elaboración del Plan de Convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo".
- Modificación y supresión. Art. 9.1.d): "~~Comunicarse con las familias de los alumnos menores de edad en el proceso de~~"

seguimiento escolar de los alumnos y ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.”

- Modificación y sustitución. Art. 9.1.f): “~~Tomar decisiones inmediatas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con~~ **Informar a los responsables del centro y/o hacer cumplir** las normas de convivencia ~~del centro,~~ que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, **así como** en las actividades complementarias y extraescolares, ~~tanto dentro como fuera del recinto escolar.”~~
- Supresión y Adición. Artículo 9.2 : “Ejercer sus funciones con sujeción, observancia y cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, actuando de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, ~~dedicación al servicio público~~ **dedicación a la prestación del servicio público de la Educación,** transparencia y ejemplaridad, austeridad y accesibilidad, eficacia y honradez.”
- Adición de un nuevo punto. Artículo 9.2: “**Cumplir, en los Centros Privados Sostenidos con Fondos Públicos, sus obligaciones como personal docente, de acuerdo con la normativa aplicable”.**
- Supresión. Art. 9.2.b y 10.2.a: “...transparencia y ejemplaridad, ~~austeridad y accesibilidad,~~ eficacia y honradez”.
- Supresión. Art. 9.2.c): “~~c. Pretender la satisfacción de los intereses generales de la comunidad educativa que se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, políticas, clientelares u otros factores que puedan ir en contra de este principio.”~~
- Supresión y Adición. Artículo 9.2 suprimir completo y añadir dónde corresponda: “**Cumplir con los demás deberes previstos en el ordenamiento jurídico”.**
- Supresión / Modificación Art. 9.3.b: “*Proporcionar a sus alumnos una enseñanza de calidad llevando a cabo la tarea docente ~~a partir de criterios de excelencia, diligencia y objetividad~~ **a partir de criterios de equidad, igualdad y atención a la diversidad,** fomentando un buen clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje”.*

- Supresión y sustitución Art. 9.3.c): “Gestionar, como autoridad pedagógica y de gestión de la convivencia, ~~la convivencia, la disciplina y el orden,~~ tomando las medidas ~~correctoras~~ **educativas** que le correspondan en virtud de esta Ley. Para ello podrán adoptar las decisiones ~~oportunas y necesarias~~ **contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento** para mantener un adecuado ambiente de convivencia durante las clases y las actividades y servicios complementarios y extraescolares, corrigiendo, cuando sea su competencia, las conductas contrarias a la convivencia del alumnado o, en caso contrario, poniéndolas en conocimiento de los miembros del equipo directivo del centro.”.
- Adición. Art. 9.3.g): “Informar a los miembros del equipo directivo del centro docente y, en su caso, a la Administración Educativa de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, tal como establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal **y lo establecido en los Convenios Internacionales y leyes de protección del menor.**”
- Modificación. Art. 10. “Derechos y deberes del personal no docente, **con relación a la convivencia y participación**”
- Supresión Art. 10.2.a, b y c: “Eliminación de “A” en los tres primeros apartados a, b y c”.
- Supresión y Adición. Artículo 10.2: “A ejercer sus funciones con sujeción y observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, y actuar de acuerdo con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, **dedicación al servicio público a sus funciones**, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez”.
- Supresión y adición. Art. 10.2 a) y b): Suprimir apartados a y b. Añadir dónde corresponda: **“Cumplir con los demás deberes previstos en el ordenamiento jurídico”**.
- Modificación. Artículo 11.5: “Todo el alumnado tiene el derecho ~~y el deber de~~ **a recibir la formación para** conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura **y recibir la formación necesaria para ello,** con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ellos.”

- Adición. Artículo 12.1: “El alumnado tiene derecho a recibir una educación integral de calidad, **con los recursos necesarios** que permitan lograr su máximo desarrollo personal, profesional, intelectual, social y emocional en un marco de convivencia, libertad y respeto mutuos.”
- Modificación. Artículo 12.5: “A ser informado de los criterios y procedimientos de evaluación, y el derecho a una evaluación objetiva de su rendimiento escolar, esfuerzo, actitud y progreso”
- Modificación. Artículo 12.7: “A la accesibilidad a los Centros y sus recursos con independencia de ~~las características y eventuales discapacidades~~ **sus circunstancias personales**”.
- Supresión. Artículo 12.12: “A participar directamente en el proceso educativo ~~cuando sea consultado por la Administración educativa~~”.
- Modificación. Artículo 13.3: “~~El centro~~ **La administración educativa** garantizará el derecho del alumnado a una enseñanza-aprendizaje de calidad respecto a los contenidos curriculares, la competencia del profesorado y la adaptación a sus condiciones personales y sociales”.
- Adición. Art. 14.3: “El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar **al centro y/o a la administración educativa** cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el ciclo o curso, de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa, debiendo garantizarse por el equipo directivo el ejercicio de este derecho.”
- Supresión Art. 14.5: “El alumno, padres o representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones ~~que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar una etapa o curso,~~ de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración educativa”.
- Adición. Art. 14.5: “El alumnado, padres o representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar una etapa o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración educativa. Dicho procedimiento preverá la reclamación ante el órgano competente del centro. De persistir el desacuerdo se podrá

interponer ante la Administración educativa. En este supuesto, dicha resolución, que se dictará previo informe del Servicio de Inspección, pondrá fin a la vía administrativa **sin perjuicio del acceso a la jurisdicción contencioso administrativa**. Los centros y la Administración educativa habrán de garantizar, en todo caso, el derecho de los interesados a ser oídos en los procedimientos.”

- Adición Art. 15.2: “La igualdad de oportunidades se promoverá **en todos los centros sostenidos con fondos públicos a lo largo de toda la escolarización obligatoria** mediante:”.
- Adición Art. 16.1: “El alumno tiene derecho a percibir ayudas **suficientes** para compensar las carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos”.
- Adición Art. 16.1: “El alumnado tiene derecho a percibir ayudas para compensar las carencias de tipo **personal ya sea física o psíquica**, familiar, económica o sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.”
- Supresión. Art. 16.2: “La Administración educativa, ~~de acuerdo con las previsiones normativas y las dotaciones presupuestarias,~~ garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado, ~~garantizando en todo caso, el tramo obligatorio”~~”
- Inclusión. Art. 19.4: “Para hacer efectivo el derecho a la orientación escolar y profesional, los centros **sostenidos con fondos públicos** recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones”.
- Supresión. Art. 20.1: “El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como a su intimidad ~~en lo que respecta a tales creencias”~~”
- Supresión. Art. 20.3: “~~El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.”~~”.

- Adición Art. 21.3: “Los centros docentes están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores, **acoso escolar y violencia de género.**”
- Supresión y Adición. Art. 24.1: “En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes ~~para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa~~ **a fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumno y facilitar su derecho de reunión. Los Centros Educativos, establecerán al elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento, las condiciones en las que los alumnos pueden ejercer este derecho.**”
- Supresión. Art. 24.3.c): “*La fecha, hora, lugar y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del centro con dos días de antelación, a través de la Junta de Delegados. La Dirección únicamente podrá denegar autorización para la asamblea, en caso que afecte significativamente al normal funcionamiento del centro. ~~y si existen con antelación actividades lectivas programadas.~~*”
- Adición. Artículo 25.5: “5. En el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas de Régimen Especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, qué deberá tener un límite a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria...”.
- Adición. Artículo 25.8: “El centro adoptará las medidas correspondientes para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase, así como las previsiones necesarias para que las situaciones de inasistencia no repercutan en el **la evaluación del** rendimiento académico.”
- Adición. Artículo 26.3: “La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones, **facilitando espacios en los**

centros educativos en la medida de las posibilidades de los mismos”.

- Adición de un nuevo punto. Artículo 28: **“Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.”**
- Modificación y Adición. Artículo 28 b): **“Deber de respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.”**
- Modificación. Artículo 28 g): **“De adoptar una ~~aptitud~~ actitud fundamentada en la responsabilidad personal en todos los actos de la vida escolar.”**
- Adición. Artículo 29 c): **“Participar en actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos de las diferentes áreas, e materias, ámbitos y módulos profesionales.”**
- Supresión. Artículo 33 : **“El alumnado debe mostrar al profesorado y al resto de los miembros de la comunidad educativa el máximo respeto y consideración, así como respetar sus pertenencias, reconociéndolo como autoridad educativa del centro, y seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.”**
- Supresión y Adición. Artículo 34.2 **“Suprimir el punto 2 del artículo 34 y pasarlo al artículo 33 como punto 1”**
- Modificación. Artículo 35.1: **“Constituyen fundamentos de la convivencia escolar la dignidad de los alumnos, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a las normas y a los derechos de los demás y, ~~en especial~~ así como a la labor docente”.**
- Supresión. Artículo 36.1.: **“El director del centro ~~es el representante de la Administración educativa y en el ejercicio de las~~”.**
- Modificación. Artículo 36.1: **“El director del centro es el representante de la Administración educativa y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132. f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, favorecerá la convivencia en el centro, garantizará la mediación en la resolución de los conflictos, resolverá los conflictos e impondrá**

las medidas correctoras que correspondan al alumnado, de acuerdo con las normas que establezca la Administración Educativa y en cumplimiento de los criterios fijados en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la citada Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros **con las garantías jurídicas legalmente establecidas.**”

- Modificación. Artículo 36.2.: “El Consejo Escolar tendrá conocimiento de dichas resoluciones y medidas correctoras y velará por que ~~las sanciones~~ **éstas** se atengan a lo establecido en la presente Ley. A tales efectos el Director comunicará al Consejo Escolar las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.”
- Adición Art. 36.3: “**El claustro de profesores será informado de dichas resoluciones y medidas correctoras, de acuerdo con la legislación vigente**”
- Adición Art. 37.1: “Se constituirá en los centros **sostenidos con fondos** públicos una Comisión de Convivencia integrada por:”
- Modificación y adición. Artículo 37.1.1: “Se constituirá en los centros públicos una Comisión de Convivencia integrada por:
 - a. El director, que actuará como presidente.
 - b. El jefe de estudios, que la presidirá en caso de ausencia del director, **si lo hubiese.**
 - c. Un profesor, elegido entre los miembros del claustro de profesores.
 - d. El orientador del centro, en caso de existir, o bien el orientador del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector al que el centro se adscriba.
 - e. El educador social, en caso de existir.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios, elegido por ellos mismos entre las personas que lo integran, **si lo hubiese.**
 - g. Un padre, madre o tutor o tutora legal del alumnado y un alumno elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
 - h. El coordinador para la convivencia, según se regula en el artículo 41 de la presente Ley.
 - i. Un alumno elegido de entre sus representantes en el consejo escolar si los hubiere.**”

- Inclusión nuevo punto al final de los relacionados en el texto del borrador .Artículo 37.1: “**j. Podrá estar presente un representante del Servicio de Inspección Educativa**”.
- Modificación. Artículo 37.2: “Los alumnos podrán ser elegidos miembros de la Comisión de Convivencia ~~a partir~~ **desde** de sexto curso de Educación Primaria. En ningún caso podrá ser elegido un alumno o alumna que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, reguladas en el artículo 50 de la presente Ley, durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones a miembros del Consejo Escolar del centro, ~~salvo si ésta ha prescrito o transcurre un período de dos cursos académicos.~~”
- Modificación. Artículo 37.3: “El director ~~podrá requerir~~ **requerirá** la **opinión** de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.”
- Modificación. Artículo 37.4: “Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar deberá atribuir **preferentemente a** ~~a uno o a~~ **varios miembros** de la comunidad educativa **y que al menos representen a dos sectores diferentes de la misma**, la capacidad para intervenir como mediador o mediadores en la solución conciliada de conflictos, según se establece en el artículo 75 de la presente Ley”
- Modificación Art. 38.1.j): “Conocer la resolución de conflictos ~~disciplinarios~~ **de convivencia** y velar porque se atengan a la normativa vigente”.
- Modificación Art. 38.2: “El Consejo Escolar en pleno, a propuesta de la Comisión de Convivencia, emitirá un informe, que formará parte de la memoria de final de curso, sobre el desarrollo del Plan de Convivencia del centro, dando cuenta del ejercicio ~~por el alumnado~~ de sus **los** derechos y deberes **de cada uno de los sectores de la comunidad educativa**, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas”.
- Adición Art. 38.3: “**La Comisión de Convivencia podrá reunirse extraordinariamente a petición del equipo directivo, del Claustro, del Consejo Escolar o a petición de parte interesada en un conflicto de convivencia.**”

- Modificación. Adición. Art.39.3 “En los Centros Concertados será elaborado por su respectivo Titular oída la Comisión de Convivencia.”
- Modificación. Adición. Art.39.5: “La dirección del centro o en su caso la entidad titular del centro privado concertado promoverá la elaboración y propondrá el Reglamento de Régimen Interior, informado por el Claustro y aprobado por el Consejo Escolar en pleno, el cual incluirá las normas de convivencia que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia. Estas normas serán públicas y los centros docentes facilitarán su conocimiento a todos los miembros de la comunidad educativa, siendo de cumplimiento obligado para todos ellos”.
- Adición. Art.39.6: “En base a su autonomía pedagógica, **y a los derechos y deberes del alumnado descritos en la LEEX y en esta Ley**, las normas de convivencia de cada centro concretarán los derechos y deberes del alumnado, establecerán las conductas contrarias a la convivencia y las medidas preventivas y las correcciones correspondientes a su incumplimiento, en el marco de lo dispuesto por esta Ley y por las disposiciones reglamentarias vigentes que lo desarrollen. En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre las contrarias a las normas de convivencia y las gravemente perjudiciales para la convivencia, según lo dispuesto en la presente Ley.”
- Supresión Art. 39.7: “Asimismo, las normas de convivencia podrán contemplar previsiones sobre la vestimenta o la manera de presentarse del alumnado, ~~sobre todo en centros docentes donde se use uniforme escolar, siempre con carácter voluntario y aconsejable, orientadas a garantizar ...~~”
- Adición Art. 40.1.c: “Grado de implicación y participación de los profesores, **del personal no docente y de servicios educativos complementarios**, de los alumnos y de las familias en la resolución de los conflictos.”
- Adición Art. 40.2: “**Art. 40.2 BIS. Promover la participación de los profesores y del personal de administración y servicios.**”
- Modificación Art. 41.1: “Todos los centros educativos deberán disponer de un coordinador para la convivencia, elegido **por** los miembros del Claustro de profesores **y elegido por el mismo...**”

- Supresión Art. 41.1e): "~~Ejercer de mediador en conflictos de convivencia escolar a petición de la dirección del centro~~".
- Modificación y adición. Art. 41.2: "Esta figura ~~podrá conllevar~~ **conllevará** el reconocimiento profesional que establezca la Administración educativa. **Así mismo podrá implicar un complemento singular en su salario**".
- Modificación y adición. Art. 41.2: "Esta figura podrá conllevar el reconocimiento profesional que establezca la Administración educativa en forma de reducción horaria y/o complemento singular en su salario, así como en las convocatorias y procedimientos que convoque, formando parte en todo caso, de la Comisión de Coordinación Pedagógica **(en caso de existir)** y de la Comisión de Convivencia.
- Modificación Art. 42.1: "En el ejercicio de las funciones **educativas y formativas**, directivas y organizativas docentes y/o en su caso de corrección disciplinaria, el profesorado ostenta la condición de autoridad pública y disfruta de la protección jurídica reconocida a tal condición".
- Modificación Art. 42.1: "En el ejercicio de las funciones directivas y organizativas docentes y/o de corrección ~~disciplinaria~~ **educativa**, el profesorado ostenta la condición de autoridad pública y disfruta de la protección jurídica reconocida a tal condición".
- Modificación Art. 42.2: ". "En el ejercicio de las funciones de corrección ~~disciplinaria~~ **educativa**, los hechos constatados por el profesorado que se formalicen por escrito en documento que cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente, tienen presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa pudiera expresar, señalar o aportar el alumnado o sus representantes legales cuando fuese menor de edad."
- Modificación Art. 42.3: "El profesorado está facultado para requerir al alumnado, dentro del recinto escolar y también durante el horario de servicios y la realización de actividades complementarias y extraescolares, la entrega de cualquier objeto, sustancia o producto que porte y que esté expresamente prohibido por las normas del centro o la normativa vigente, resulte peligroso para su salud o integridad personal o la de los demás miembros de la comunidad educativa o pueda alterar el normal desarrollo de las

actividades docentes, complementarias o extraescolares y servicios. **Este requerimiento se hará siempre de acuerdo con la normativa vigente en protección de menores.** En caso de sustancias tipificadas y reconocidas de uso y tráfico ilegal, la dirección del centro tiene el deber de dar parte a la autoridad competente en la materia.

El requerimiento previsto en este apartado obliga al alumno requerido a la inmediata entrega del objeto, que será entregado por el profesorado en la dirección del centro con las debidas garantías de ~~seguridad~~ **custodia**, quedando a disposición de la madre ~~o del padre~~ o del tutor **legal**, ~~si el alumno que lo llevase fuese menor de edad, o del propio alumno, si fuese mayor de edad,~~ una vez concluida la jornada escolar, el servicio o la actividad complementaria o extraescolar, todo ello sin perjuicio de las correcciones disciplinarias y/o consecuencias legales que pudieran corresponder a tal acto”

- Adición al final del texto. Artículo 44.2: **“Todo ello sin perjuicio de que el agredido y/o sus representantes legales, puedan ejercer , si lo consideran oportuno, su derecho a acudir a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.”**

- Modificación .Artículo 45.1: “Los centros **pedirán** a las familias, en el momento de la escolarización, la firma de un documento que deje constancia del compromiso por la convivencia de las mismas, con el fin de potenciar la participación de las familias en la educación de los hijos. En este documento, de acuerdo con sus proyectos educativos, los centros deberán expresar los objetivos necesarios para alcanzar un entorno de convivencia y respeto para el desarrollo de las actividades educativas. En su formulación participará toda la comunidad escolar y, particularmente, el profesorado y las familias. Los padres de aquellos alumnos que presenten problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, deberán suscribir con el centro docente un compromiso específico de convivencia en cualquier momento del curso, con el objetivo de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que los atienden y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar la situación. ~~“En caso de negativa de estos padres a firmar dicho compromiso, la~~ **Comisión de Convivencia** ~~estudiará la posibilidad de tomar con sus hijos las medidas al respecto que se consideren oportunas~~ **podrá determinar pautas de actuación”**.

- Adición. Art. 47.4: “En las aulas de convivencia se favorecerá que el alumnado que sea atendido reflexione sobre las circunstancias que han motivado su presencia a estas aulas, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, y se garantizará la realización de las actividades formativas que

determine el equipo docente que atiende al alumnado **para que éste alcance sus competencias**".

- Modificación Art. 47.5: "En el Plan de Convivencia se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia y se concretarán las actuaciones **educativas** que se llevarán a cabo, de acuerdo con los criterios que establezca ~~la Comisión de Convivencia~~ **el Consejo Escolar a propuesta del Equipo Directivo.**"
- Modificación Art. 49.1 i): "Cualquier acto de incorrección y de desconsideración ~~hacia el profesorado o cualquier otro~~ **entre miembros** de la comunidad educativa".
- Supresión Art. 49.1 m): "Asistir al centro educativo ~~en~~ ~~vestimenta inadecuada~~ ~~e~~ mostrando mensajes ofensivos, soeces o que hagan apología de la violencia, racismo y sexismo".
- Adición. Art. 50.a): "Las agresiones físicas o psíquicas, las injurias, calumnias y ofensas graves, las amenazas y las coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, **por cualquier miembro de la comunidad educativa**".
- Modificación Art. 51.1: "Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros educativos extremeños sostenidos con fondos públicos prescribirán a los ~~cinco~~ **tres** meses conocida por la comisión de convivencia de su comisión y las conductas contrarias a la convivencia ~~prescribirán a los dos meses~~ **al mes**, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar".
- Modificación Art. 52.2: "Los órganos competentes para adoptar medidas correctoras tienen que tener en cuenta la edad del alumnado y las circunstancias personales, familiares y sociales, tanto en el momento de decidir sobre la incoación o sobreseimiento de un procedimiento **corrector** como en el momento de determinar la imposición de una medida correctora".
- Inclusión. Art. 52.4 a) "**Ser educativos y pedagógicos.**"
- Modificación Art. 53.2.c): "Realización, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de **la convivencia** del centro."

- Supresión Art. 53.2 d): “Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares ~~o complementarias del centro.~~”
- Supresión Art. 55.1 b): “Suspensión del derecho a participar en actividades ~~complementarias y~~ extraescolares por un periodo que no podrá sobrepasar los tres meses. El alumnado siempre tiene que ser atendido en el centro escolar, mientras los compañeros participan en la actividad”.
- Modificación Art. 55.4: “En cualquiera de los casos, las familias o tutores legales del alumno recibirán la información de los hechos y de las decisiones tomadas el mismo día por vía telefónica, **o por cualquier otro medio hasta contactar. Además,** ~~Si no fuera posible la comunicación,~~ se entregará por escrito al alumno, el cual lo tendrá que devolver firmado al día siguiente ~~o, si procede, la persona responsable de las medidas tomadas se asegurará de la recepción de la comunicación escrita al día siguiente~~”
- Supresión Art. 57.2 h): “~~h. La alarma social ocasionada por las conductas perturbadoras de la convivencia~~”
- Modificación Art. 60.3: “La dirección del centro informará trimestralmente **al Claustro de Profesores**, al Consejo Escolar del centro y a la Comisión de Convivencia de los expedientes ~~disciplinarios~~ incoados y de sus resoluciones”.
- Supresión Art. 64: “Las resoluciones que imponen las medidas correctoras a las que se refiere el artículo anterior ponen ~~fin a la vía administrativa y~~ son inmediatamente ejecutivas”.
- Adición Art. 71.3: “El procedimiento será formalizado por escrito, y en éste se incluirá la intervención de una persona instructora y de una persona mediadora, **ambas preferentemente con formación en resolución de conflictos.** El modelo de mediación a seguir en los Centros educativos extremeños, podrá ser de dos tipos en función de la naturaleza y variables intervinientes en la conducta conflictiva o contraria a la convivencia:”
- Adición Art. 71.3 a): “Ordinario, siguiendo un modelo de trabajo en equipo, mixto, integrado por docentes y alumnos, de tal manera que en conflictos entre alumnos, **mayores de doce años**, media un alumno y en conflictos profesor-alumno, media un profesor y un alumno”.
- Modificación y adición Art. 73.3: “En conflictos de alumnos participaran, en la medida de lo posible, alumnos

debidamente formados en mediación. En conflictos profesor-alumno, participarán en la medida de lo posible un profesor y un alumno, **debidamente formados en mediación...**

- Supresión Art. 74.1e): “Asistir al mediador o mediadores, y prestarles todo el apoyo que precise. En los centros que cuenten con educador social, éste podrá actuar como mediador, **a propuesta del consejo escolar**, sin menoscabo de que cualquier profesor del centro pueda desempeñar este papel, siempre de forma voluntaria”.
- Sustituir “podrán por deberán” Artículo 87.1: “Las familias **deberán** suscribir con los centros un compromiso educativo con el fin de fijar los objetivos y las medidas que se pretenden aplicar, para favorecer el éxito y la calidad en la enseñanza de sus hijos, fortalecer la convivencia escolar y propiciar su colaboración con el profesorado”.
- Modificación. Disposición adicional 5ª.3: “En los Centros Privados Concertados, la Comisión de Convivencia prevista en esta Ley tendrá las competencias que se fijan en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento, teniendo en cuenta las características y peculiaridades de la organización y funcionamiento de estos Centros.”
- Supresión. Disposición adicional 5ª.4: “~~En el marco de las disposiciones vigentes, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno...~~”
- Adición al final del texto Disposición Adicional sexta: “**En caso de padres separados y/o divorciados se atenderá a las directrices que la Administración Educativa tenga reguladas o tenga previsto regular para estas situaciones en otros asuntos relacionados con la educación de los alumnos en los centros educativos**”.

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GRAL.

José Mª Godoy Mayoral

Julia Corrales Cáceres